

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Flores, Kusanovic y Kuschel, que modifica la Ley del Tránsito en materia de requisitos para acceder a la licencia de conducir, en los casos que indica.**

Exposición de motivos.

Es un hecho de público conocimiento que el sistema de locomoción colectiva atraviesa por una seria crisis en nuestro país, en que confluyen múltiples factores, tales como falta de cumplimiento de las frecuencias establecidas, alteración de los circuitos dispuestos por la autoridad reguladora, y el que resulta más relevante, a nuestro juicio, es la carencia de conductores para los buses, si se tiene en cuenta a que para cada uno de dichos vehículos, se requieren dos conductores como mínimo, si se considera los días de descanso de cada uno de ellos, y otras situaciones que puedan impedir su trabajo normal, como licencias médicas que se les otorguen.

Se estima que a lo largo del país existe un déficit de aproximadamente 25.000 conductores de buses de locomoción colectiva, fenómeno que conlleva que muchos vehículos de este tipo se encuentran paralizados, lo que va en detrimento de los respectivos usuarios.

Estimamos que para paliar, aunque sea en parte esta falencia, se hace necesario flexibilizar los requisitos para acceder a este tipo de licencias de conducir.

Al respecto, cabe recordar que la Ley de Tránsito, contenida actualmente en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, establece en su artículo 12 los diversos tipos de licencia para conducir, clasificándolas en las profesionales y las no profesionales.

La licencia clase A-2, habilita, para los fines que a este propósito respecta, para conducir vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de diez a diecisiete asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.

Los vehículos de que trata esta norma, con capacidad de diez a diecisiete asientos, son los que comúnmente se denominan “minibuses”, que se utilizan para transporte de pequeños grupos de pasajeros, de entidades estatales o empresas privadas, transporte de pequeños grupos de pasajeros a los aeropuertos y viajes turísticos.

Por su parte, la licencia clase A-3, habilita para conducir, indistintamente, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.

Estimamos que esta clasificación debe ser sustituida, dando origen a un solo tipo de licencia profesional, de modo que la licencia A-2 habilite para conducir taxis, ambulancias, vehículos de pasajeros, de transporte remunerado de escolares y de transporte público y privado de personas, sin limitación de capacidad de asientos, con lo cual se suprime la licencia de clase A-3, y las clases A-4 y A-5, para el transporte de carga pasan a denominarse A-3 y A-4.

De igual modo, deben ajustarse los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la ley para acceder a este tipo de licencias, de acuerdo a esta modificación.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la Ley de Tránsito, contenida actualmente en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en la siguiente forma:

- a) En su artículo 12, Clase A, Licencia Profesional, sustitúyase el texto de la clase A-2, por el siguiente:  
“Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas, transporte remunerado de escolares, sin limitación de capacidad de asientos.”
- b) **En el mismo artículo 12, elimínese el texto de la Clase A-3.**
- c) **En el mismo artículo 13, “Para el Transporte de Carga”, sustitúyase la denominación “Clase A-4”, por “Clase A-3” y la denominación “Clase A-4”.**

- d) En el artículo 13, “Licencia Profesional”, eliminar su numeral 4).**
- e) En el mismo artículo 13, suprimir la siguiente oración: “para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas eo el número 4) precedente,”**